



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-00408
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	NELSON MENESES BONILLA
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA ZUÑIGA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 23 de noviembre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEMAS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVORCIO. Bajo radicado No. 2019-00408. Instaurado por NELSON MENESES BONILLA contra MARIA FERNANDA ZUÑIGA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes han llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativa al divorcio del matrimonio civil y la disolución de la sociedad conyugal.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Decretase el divorcio de matrimonio civil entre NELSON MENESES BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.545.922 y MARIA FERNANDA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.575, el 15 de agosto 2008.-

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiése lo pertinente en caso de ser requerido.

QUINTO: Expídanse hasta por una vez, las copias autenticadas de ésta Sentencia que soliciten las partes a su costa.

SEXTO: En cuanto a los ítems de obligaciones frente a los hijos menores de edad permanecerá tal como lo acordaron las partes en conciliación realizada ante la procuraduría 19 judicial II de Familia de Neiva de fecha 28 de febrero de 2018.

SEPTIMO: No condenar en costas.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo de la presente diligencia y se ordena elaborar los oficios para inscripción de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez